



Proceso	EJECUTIVO (CONDENA-COSTAS)
Radicado	2013-345
Demandante	LUIS ALFREDO BAUTISTA CASTELLANOS
Demandado	MONICA CAPACHO SALÓN Y OTROS

Al Despacho de la Señora Jueza informando que los demandados no se encuentran notificados en su totalidad.

Bucaramanga, febrero 23 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proferida la sentencia dentro del trámite Verbal que en este Juzgado se adelantó a instancias de LUIS ALFREDO BAUTISTA CASTELLANOS, ORFELINA CASTELLANOS JAIMES, ROQUE JULIO BAUTISTA VERA, ROSELIA ALMEIDA ORTIZ, YISENIA BAUTISTA ALMEIDA, NAIROBY BAUTISTA ALMEYDA Y ARTURO ALMEIDA ORTIZ contra GILBERTO CASTRO BENITEZ (q.e.p.d.) los actores que fueron favorecidos con la sentencia proferida solicitaron la ejecución de la misma.

Reunidos los requisitos que la ley exige, el Despacho profiere la orden de pago por los valores cuya condena se impuso en el fallo ejecutado y se dispuso vincular como Sucesores Procesales del demandado fallecido GILBERTO CASTRO BENITEZ a MONICA CAPACHO SALON en su calidad de cónyuge sobreviviente, CARLOS ALBERTO CASTRO PARDO, ANGIE JULIETH CASTRO CAPACHO Y DIEGO ENRIQUE CASTRO CAPACHO en calidad de hijos del demandado fallecido.

Pues bien, revisada la actuación para efectos de proseguir con el trámite respectivo, encuentra el Despacho que,

- 1.- En la orden de pago, se dispuso notificar personalmente de la misma a los demandados y la señora Mónica Capacho Salon se vinculó a la actuación por conducto de apoderado (fl.015).
- 2.- La parte ejecutante diligenció la notificación de los demandados CARLOS ALBERTO CASTRO PARDO, ANGIE JULIETH CASTRO CAPACHO Y DIEGO ENRIQUE CASTRO CAPACHO a través de quien fuera la apoderada del Señor Gilberto Castro Benítez, dentro del trámite Verbal (fl 033); frente a este diligenciamiento la Dra. Claudia Cristina Rueda Pabón, informó al Despacho que desconoce a los demandados y que ella actuó como apoderada del demandado fallecido, solicita por lo tanto, no se tenga en cuenta el diligenciamiento de notificación de los demandados dentro de la ejecución de sentencia (fl. 029).
- 3.- Frente a la anterior manifestación, el ejecutante indica que tratándose de sucesión procesal, quien apoderó al demandado fallecido, apodera de igual forma a sus sucesores y por tanto debe tenerse en cuenta las notificaciones de los demandados CARLOS ALBERTO CASTRO PARDO, ANGIE JULIETH CASTRO

CAPACHO Y DIEGO ENRIQUE CASTRO CAPACHO, surtidas por conducto del apoderado del demandado fallecido.

Indica además el ejecutante que, de no aceptarse las notificaciones realizadas, se proceda al emplazamiento de los demandados, por cuanto bajo juramento manifiesta desconocer el lugar donde pueden ser notificados.

Para resolver, se CONSIDERA:

Pues bien, en cuanto a la notificación del auto de mandamiento de pago, es conocida, la necesidad de que dicha diligencia se surta en debida forma para evitar nulidades a futuro; en el caso que nos ocupa, se dispuso notificar en forma personal, a los demandados CARLOS ALBERTO CASTRO PARDO, ANGIE JULIETH CASTRO CAPACHO Y DIEGO ENRIQUE CASTRO CAPACHO quienes fueron vinculados a la ejecución en calidad de sucesores de su Señor padre Gilberto Castro Benítez (q.e.p.d.) y a quienes debe comunicárseles en forma clara y precisa la actuación que se está adelantando en su contra, para no sorprenderlos con la decisión que aquí se tome, más aún, tratándose de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso Verbal, donde ellos no fueron parte.

De otra parte, la apoderada del demandado fallecido dentro del trámite Verbal no está obligada a representar a los sucesores de éste, por cuanto las facultades a ella conferidas, lo fueron para atender el proceso por Responsabilidad Civil, más aun cuando la cónyuge del señor Castro Benítez otorgó poder a un nuevo profesional del derecho para su representación. Por lo tanto, debe tenerse por no surtida la diligencia realizada por conducto de la Dra. Rueda Pabon.

Ahora bien, el ejecutante manifiesta desconocer el lugar donde pueden ser notificados los demandados y por tanto ruega se les emplace; a este respecto el Despacho antes de decidir al respecto, considera necesario requerir a la Señora MONICA CAPACHO SALON demandada como cónyuge del señor Castro Benítez y madre de los demandados CARLOS ALBERTO CASTRO PARDO, ANGIE JULIETH CASTRO CAPACHO Y DIEGO ENRIQUE CASTRO CAPACHO para que atendiendo lo dispuesto en el art. 78 del C.G.P. indique el lugar donde pueden ser notificados los demandados citados y que conforma la parte pasiva.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta, la diligencia de notificación realizada por la parte ejecutante de los demandados CARLOS ALBERTO CASTRO PARDO, ANGIE JULIETH CASTRO CAPACHO Y DIEGO ENRIQUE CASTRO CAPACHO, la que se efectuara por conducto de la apoderada del señor Castro Benítez, por lo expuesto en esta providencia.

2.- REQUERIR a la Señora MONICA CAPACHO SALON, demandada dentro de la presente ejecución, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de esta providencia, indique el lugar de notificaciones de los demandados CARLOS ALBERTO CASTRO PARDO, ANGIE JULIETH CASTRO CAPACHO Y DIEGO ENRIQUE CASTRO CAPACHO, en razón al parentesco.

3.- Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ab66553ded0f05e9373240e1e41ab85a0b08f0ce217b439cb0fb86e49d163f**

Documento generado en 23/02/2023 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>